



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Oficio No.CNE-SG-2016-000944-Of

Quito, 9 de diciembre del 2016

Señores/as

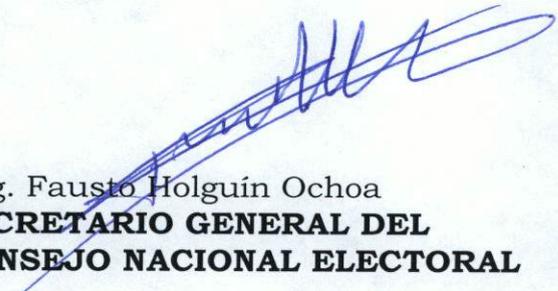
REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: PRENSA ESCRITA, RADIO, TELEVISIÓN Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pongo en su conocimiento la resolución PLE-CNE-3-9-12-2016 adoptada por el pleno del órgano electoral, en sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre del 2016.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCION DE PROMOCION ELECTORAL
FECHA: 12-12-2016 HORA: 09:18
RECIBIDO POR: *Rubena Topa*

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-9-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...).* **9.** *Vigilar que las organizaciones políticas*

cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;(…) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

- Que,** el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; **2.** La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);
- Que,** el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** en cumplimiento con lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 202

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad entre las organizaciones sociales, políticas y los proveedores de promoción electoral; convocó los días 21, 22 y 23 de octubre de 2016, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación en general (prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias), públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local, a registrarse y calificarse como proveedores de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017, registro que se cumplió del 24 de octubre al 17 de noviembre de 2016 en las Delegaciones Provinciales Electorales y en la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, en base a los procedimientos adoptados para la Elecciones Generales 2017 y lo que estipula el Reglamento de Promoción Electoral y sus Reformas;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0964-M, de 1 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Elecciones Generales 2017; en el que se establece que, con el objetivo de dar cumplimiento de forma equitativa e igualitaria a la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programática de todas las candidaturas; recomiendan al Pleno del Organismo, califique únicamente 574 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO) proveedores, que cumplen los requisitos como se detalla en el numeral 3.2 del informe, respetando las tarifas ofertadas por los proveedores; y, se disponga a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores de la promoción electoral basados en la resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Elecciones Generales 2017”, adjunto al memorando Nro. CNE-



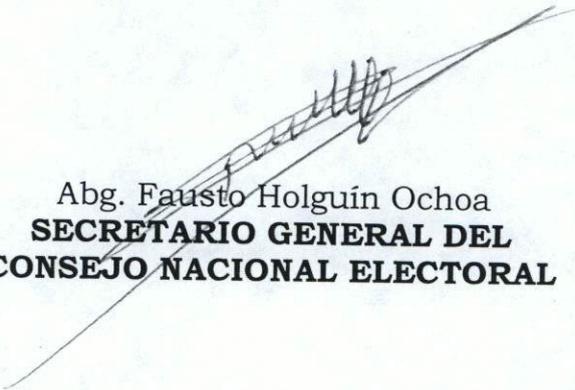
CNTPPP-2016-0964-M, de 28 de noviembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Calificar a **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574)** medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, con cobertura nacional, regional y local, conforme al siguiente detalle: prensa escrita (77), radio (395), televisión (87) y empresas de vallas publicitarias (15); como proveedores para las elecciones 2017; por haber dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Promoción Electoral y sus Reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2017; y, a los medios de Comunicación Social, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Universidad Laica de Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

